CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0435-2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y LEIDY VIVIANA RIVERA RODRIGUEZ.

Entre los suscritos a saber, **WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.558.248** expedida en **SINCELEJO**, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA** con NIT. **832.001.794-2**, en su calidad de **GERENTE** nombrada por el Decreto No. 0045 del 06 de mayo de 2024 y posesionada como se acredita en el acta de posesión No. 0125 del 06 de mayo de 2024, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **LEIDY VIVIANA RIVERA RODRIGUEZ** identificado(a) con cédula de extranjería No. **1.010.013.880**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar directamente el presente contrato de prestación de servicios de naturaleza civil con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., el numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones**: 1.** que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 49 del 9 de Enero de 1997, modificado por el Acuerdo No. 085 de diciembre 22 de 1998 la E.S.E del Municipal de Soacha es una Entidad de primer (1º) nivel de atención (Baja Complejidad) y constituye una categoría especial de Entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007 artículo 13 y sus decretos reglamentarios; en éste orden de ideas la E.S.E. Municipal debe garantizar a la población de Soacha una atención oportuna sin barrera alguna, eficiente y de calidad, a través de sus Sedes San Marcos, Compartir, San Mateo, Ciudadela Sucre y Los Olivos. **2**. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el siguiente compromiso. Así mismo Mediante Acuerdo 015 de 2020 la Empresa de Salud E.S.E. del Municipio de Soacha, cambió su razón social a Empresa Social del Estado E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza **3**. Que la respectiva Subgerencia elaboró el correspondiente estudio de conveniencia que denota la necesidad y las características de la contratación a realizar, el cual hace parte del presente contrato**. 4.** Que, revisada la hoja de vida del contratista, se valida su idoneidad y experiencia, para el desarrollo de las actividades requeridas. **5**. Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, por no contarse con personal de planta para asumir las actividades que se requieren y los demás requisitos precontractuales, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios. **6.** Que el contratista manifiesta por el solo hecho de suscribir el presente no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, o incompatibilidad para celebrar el contrato. Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA LA E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA. CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: 1**. Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, en los términos previstos y con el plazo pactado**. 2.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente e institucional que tengan relación con el objeto del presente contrato y cumplir con todas las actividades administrativas o asistenciales que promueva la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza en su desarrollo institucional. **3**. Mantener informada a la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato de forma oportuna y ante el supervisor del contrato. **4**. Custodiar y cuidar la documentación e información, además los elementos que se encuentran en el inventario y responder por la pérdida o daño de los mismos que por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. **5**. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos institucionales,

incluyendo **chaqueta, gorra y carnet** suministrados para el desarrollo de las obligaciones contractuales, así como tener los usuarios y contraseñas asignadas bajo la debida reserva y confidencialidad, a efectos de no compartirlas con terceros o personas ajenas al proceso y hacer entrega de los mismos (equipos, usuarios, contraseñas elementos institucionales y a que haya lugar) al término del presente contrato ante los encargados del área correspondiente de la entidad. **6.** El contratista debe hacer uso adecuado de todos los elementos de protección personal -EPP- establecidos y divulgados por medio del manual de bioseguridad, cuando sus obligaciones contractuales así lo ameriten. Así mismo, deberá acatar las directrices que se emitan a través de los coordinadores de sede y emitidas desde la Gerencia, a efectos de propender por el estado de bioseguridad propicio en la entidad acorde con los lineamientos procedentes del Ministerio de salud y la protección social. **7**. El contratista deberá tener participación activa en las actividades que se desarrollen al interior de la entidad y que sean organizadas por los coordinadores de sede y orientadas a propender por mejorar el clima laboral, así como el cumplimiento de requisitos propios del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud -SOGCS -(Habilitación, Acreditación, PAMEC y sistemas de información), lo que incluye actividades de capacitación, brigadas, integración y que sean direccionadas por la Gerencia y líderes transversales. **8**. Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y retardos que afecten el debido desarrollo del objeto contractual o la entrega de los bienes, obras o servicios contratados. **9.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor con la debida justificación y con el soporte correspondiente. **10**. Dar aplicación al Decreto 1072 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo" en lo concerniente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, notificando oportunamente los incidentes o accidentes de trabajo al líder de Seguridad y Salud en el trabajo, así como efectuando el pago correspondiente los honorarios percibidos y en la proporción de Ley que corresponde acorde al objeto contractual y entidad contratante. **11**. Cargar los productos contractuales y demás soportes de actividades a los aplicativos definidos por la entidad. **ESPECÍFICAS**: 1. Prestar los Servicios de Medicina General conforme a la programación mensual, en las modalidades de intramural, extramural. 2. Prestar el servicio de salud con responsabilidad y ética, adoptando las medidas necesarias tendientes a preservar y mejorar la calidad de vida de los usuarios de la ESE. 3. Prestar los servicios acordes al portafolio de servicios de la ESE, tales como: atención de medicina general resolutiva de promoción y mantenimiento, lectura y manejo de paraclínicos, atención a pacientes con patología crónica, y atenciones prioritarias, cumpliendo con la atención de consulta en medicina externa de 2 a 3 pacientes por hora según agenda programada. 4. Cumplir con las estrategias de evaluación de los procesos que determine la institución. 5. Desarrollar actividades tendientes a desarrollar de manera efectiva la demanda en promoción y mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos por la ESE, de lo cual deberá entregar las evidencias correspondientes. 6. Mantener y cumplir los procedimientos establecidos en las normas de tipo técnico (calidad, seguridad del paciente, guías de práctica clínica). 7. Realizar en caso de necesidad del servicio rotaciones en las diferentes sedes de la ESE. 8. Cumplir con la prestación del servicio, de acuerdo con la agenda y programación efectuada, lo cual obedece a la planeación operativa, asistencial y de asignación de citas a los usuarios. 9. Conforme al análisis de tiempos, movimientos y actividades y en concordancia a la recomendación generada desde auditoría médica, deberá cumplir los periodos establecidos para la prestación del servicio, así: A. Consulta de promoción y mantenimiento (la cual se realiza por demanda inducida) que contiene actividad de morbilidad, tiempo estimado 25 minutos. B. Consulta resolutiva, la que solicita regularmente el usuario, tiempo estimado 20 minutos. C. Consulta crónicos, tiempo estimado 25 minutos. D. Consulta gestantes, tiempo estimado 30 minutos. 10. Al momento de prescribir los medicamentos deberá someterse a los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Decreto 2200 de 2005, así como el diligenciamiento en la plataforma MIPRES los NO-POS del Ministerio de Salud y de la Protección

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0435-2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y LEIDY VIVIANA RIVERA RODRIGUEZ.

Social, según resolución 1328 e 2016 y 2158 de 2016. Para lo cual deberá tener en cuenta: a. La prescripción deberá realizarse con letra clara y legible, con las indicaciones necesarias para su administración. b. Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia física o computarizada. c. No podrá contener enmendaduras o tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos. 11. Diligenciar la historia clínica y sus anexos, conforme a los criterios establecidos en la resolución 1995 de 1999 y demás normas que regulan la materia, en el módulo del Software Institucional, teniendo en cuenta que debe diligenciarse en medio físico (cuando sea necesario: daño fluido eléctrico, daño software) y magnético utilizando el software de historias clínicas, cuando la norma y la institución así lo exija. 12. Deberá informar con antelación no menor a un día, en el evento de presentarse alguna situación que impida su asistencia al turno y/o agenda programada, esto con el fin de adoptar las medidas necesarias tendientes a no afectar el servicio. 13. Asistir a las brigadas y actividades misionales extramurales, las cuales se informarán por la Subgerencia de Servicios de Salud. 14. Hacer de debido uso del módulo correspondiente en el sistema de información de la ESE, debiendo informar oportunamente de cualquier situación que altere su debido funcionamiento. 15. Velar por la seguridad y salvaguarda del acceso al sistema por terceros no autorizados. 16. Mantener la confidencialidad de la historia clínica del paciente y de la relación médico - paciente. 17. Cargar los productos contractuales y demás soportes de actividades a los aplicativos definidos por la entidad. 18. Presentar al finalizar la ejecución del contrato, informe final que resuma el pleno de la ejecución del mismo. 19. Las demás actividades acordes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E MUNICIPAL JULIO CESAR PEÑALOZA:** Se indican de la siguiente manera: **1.** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato y de conformidad con las evidencias de ejecución. **2**. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. **3**. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción contrato de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el contrato mismo y los Estatutos de la Empresa. **4**. Colaborar con el contratista para el logro en la ejecución del objeto contractual de acuerdo con los informes de supervisor o quejas presentadas. **5**. Atender y en el caso de ser necesario adoptar las medidas y correctivos requeridos, los cuales se deriven de los informes del supervisor del contrato para una correcta ejecución de este. **6.** Informar por escrito al contratista a través del supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. **7**. En caso de ser legal y contractualmente procedente, liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Estatuto Contractual de la entidad y en los términos legales. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN**: **CUARENTA Y UN (41) DÍAS, SIN QUE SUPERE EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2025,** contados desde la suscripción de acta de inicio y con la correspondiente expedición del registro presupuestal como requisito de perfeccionamiento**. CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de la E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza según disponibilidad presupuestal No. **696 DEL 15 DE ABRIL DE 2025**. **CLÁUSULA SÉPTIMA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estimó en la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($7.841.000),** que incluye impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO:** Se determina como FORMA DE PAGO la siguiente: pagará al contratista acorde a las horas de servicio efectivamente prestadas, esto atendiendo

al agendamiento de atención diurna, se reconocerá un valor por hora diurna de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($31.364), previa presentación del informe de actividades con visto bueno del profesional designado por la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza y certificación del supervisor contractual., lo cual está sujeto al cumplimiento de las actividades de conformidad con los valores y condiciones establecidos en los lineamientos para el fortalecimiento de la gestión territorial en APS, previa presentación del informe de actividades con visto bueno del profesional. **PARAGRAFO:** La Empresa E.S.E. Municipal de Soacha, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago de los honorarios se tomarán los meses de 30 días calendario. Como requisito adicional para efectuar cada uno de los pagos, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales con el nivel de riesgo que corresponde según la actividad contractual asignada, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa de la entidad contratante. El presente contrato es intuitu personae, por lo cual no puede cederse sin autorización escrita de la Entidad contratante. Por lo anterior, la Entidad tiene el deber de verificar las condiciones del cesionario antes de aceptar la cesión del contrato, de modo que la ejecución del contrato se asuma por una persona con las mismas o con mejores calidades que el contratista original. El cesionario asume la posición contractual del cedente. El contratista prestará sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, por lo tanto, el contratista sigue siendo responsable ante la entidad estatal por el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones pactados mediante el presente instrumento. **CLAUSULA DÉCIMA- PRIMERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por el contratante las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente. El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. El pago o la deducción de las multas, no exonera al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones originadas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del presente contrato, la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del presente contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma**. PARÁGRAFO.** Pese a que la ESE no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de

incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna y se someterá a las disposiciones establecidas en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha Julio Cesar Peñaloza de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MANIFESTACION DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación jurídica laboral alguna con el contratista, dado que no se encuentra regulados por la legislación laboral, razón por la cual no existe un vínculo laboral, sino una relación de orden civil y comercial, que no genera derechos propios de un contrato de trabajo, sino únicamente al pago de honorarios. En consecuencia, el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones en la ejecución de las actividades**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de esta información. Se otorga el carácter de confidencial a: 1. La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. 2. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos o cualquier otra información, que la E.S.E municipal tenga en su poder y a la cual el contratista por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la E.S.E MUNICIPAL, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista. PARÁGRAFO: Una vez termine el contrato, con el acta de entrega o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, el contratista se compromete a restituir toda la documentación física o digital así como usuarios y contraseñas que tuviese en su poder y a su cargo en ese momento y que contuviese información confidencial y acceso a perfiles exclusivos del Sistema de información de la entidad, incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales de ESE la municipal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que sea designado por la Gerencia. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE Municipal de Soacha y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordante vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso, el ordenador del gasto tiene la facultad y autonomía para

cambiar al supervisor designado, lo cual deberá comunicar por escrito al contratista, al anterior supervisor y deberá reposar dentro del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que, por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Administrativo, excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA -GARANTÍAS:** Según lo establecido en el Artículo 49º del Acuerdo 009 de 2024 por medio del cual se adopta el Manual de contratación en la entidad, se señala "El monto, vigencia amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgo que se deban cubrir de las reglas del presente estatuto". Teniendo en cuenta lo enunciado anterior mente, la ESE Municipal de Soacha Julio César Peñaloza solicitará al Contratista aportar en su expediente contractual la **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSBILIDAD CIVIL PROFESIONAL (Profesional de la salud),** que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, esto es, originado en el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de actividades definidas y acordes con el objeto contractual 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto 19 de 2012, lo previsto en el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE SOACHA en el artículo 49º y demás normas vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. – CLÁUSULA VERDE:** Participar de las actividades de gestión ambiental y poner en práctica el contenido de las capacitaciones de manejo integral de residuos, conductas básicas de bioseguridad, limpieza y desinfección, hospital verde y todas aquellas que surjan en el desarrollo de sus actividades **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente Contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Soacha - Cundinamarca.

Elaboró:	Myriam Lizeth Sandoval Varela - Abogada Contratista.	